Lima, 20 de setiembre de 2012

CIRCULAR N° G-165 - 2012

Ref.: Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y, por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, que es requerido según el artículo 18º, inciso g), y en concordancia con el artículo 21º del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS Nº 037-2008; y habiendo cumplido con la pre publicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

1. Alcance

La presente circular será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante, empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

2. Definiciones

Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Nuevo Producto: Producto lanzado por primera vez por la empresa. En la presente norma, se considera también un "nuevo producto" cuando se realiza un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgo.

b) Producto: Bienes y/o servicios brindados por las empresas a sus clientes y usuarios.

c) Subcontratación significativa: Aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la empresa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa.

3. Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático

Los informes a que hace referencia el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en su artículo 18º, inciso g), contendrán la estructura e información que sea apropiada de acuerdo a la metodología y condiciones propias de cada empresa, debiendo contener la información mínima siguiente:

a) Información del nuevo producto o cambio importante. En el caso de los nuevos productos se deberá incluir descripción del producto, proceso operativo asociado, canales y mercado objetivo; para el caso de los cambios importantes en el ambiente de negocio, operativo o informático, una breve descripción del cambio, indicando el objetivo que la empresa busca alcanzar.
b) Descripción de los riesgos identificados como consecuencia del lanzamiento del nuevo producto o por los cambios en el ambiente de negocios, operativo o informático.
c) Deberán incluirse claramente los tipos de riesgos asociados, teniendo como referencia mínima los indicados en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.
d) Resultados de la evaluación realizada y medidas de tratamiento implementadas o propuestas a fin de gestionar el riesgo.

Las empresas remitirán a esta Superintendencia, copia de los informes, considerando los siguientes plazos:
- Nuevos productos: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su lanzamiento.
- Cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo e informático: dentro de los diez (10) días hábiles de presentados al comité de riesgos o al comité especializado que haya evaluado dicha materia.[1]

Las empresas deberán remitir, junto con los informes señalados, de ser el caso, un resumen de los principales acuerdos tomados por el comité de riesgos o comité especializado respecto al informe presentado.

Se exceptuarán del envío los informes que sean requeridos como parte de un proceso de autorización.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno envío a la Superintendencia de los informes indicados.

La Superintendencia podrá, posteriormente, requerir que se envíen por medios electrónicos según los formatos que establezca.

En el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de cambios importantes, para los cuales deben realizarse los informes de riesgos señalados en la presente norma.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

[1] Párrafo modificado por Circular SBS N° G-170-2013 del 07-07-2013.

5. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

LISTA DE CAMBIOS IMPORTANTES

A continuación se facilita una lista referencial y no limitativa de cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

a. Cambios en la forma en la que se conducen los negocios y operaciones, originados por modificaciones en las condiciones económicas, políticas o legales.
b. Subcontrataciones significativas.
c. Alianzas, contratos asociativos, participación en negocios conjuntos.
d. Reorganizaciones empresariales.
e. Proyectos cuya falla pueda generar pérdidas significativas.
f. Implementación de un nuevo canal de atención: Cajeros Automáticos, Internet, Telefonía móvil, Cajeros corresponsales, entre otros. En este caso, se considerará como cambio importante la implementación por primera vez del nuevo canal de atención y/o modificaciones importantes a su funcionamiento.
g. Cambio de la infraestructura tecnológica que soporta los principales productos y/o servicios de la empresa.
h. Traslado de la oficina principal de la empresa.